

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Diputació Provincial de Castelló / Diputación Provincial de Castellón

02366-2025-U

**COOPERACIÓN**

ANUNCIO

La Excma. Diputación Provincial de Castellón, en sesión ordinaria de Junta de Gobierno de 27 de mayo de 2025, ha aprobado la concreción de las bases de la convocatoria que regirán la concesión de subvenciones para garantizar el abastecimiento de agua potable a Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de la provincia de Castellón de menos de 20.000 habitantes para el año 2025, aprobando el presupuesto de la convocatoria.

La publicación de esta concreción de Bases se realiza con anterioridad a la publicación de la convocatoria. Este anuncio no abre el plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y en los tres plazos establecidos en la Base Octava.

En Castellón de la Plana, a la fecha de la firma.

**CONCRECIÓN DE LAS BASES POR LAS QUE SE RIGE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN DE MENOS DE 20.000 HABITANTES PARA GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE. EJERCICIO 2025.**

**PRIMERA. - Objeto**

La concreción de los aspectos generales regulados en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Castellón y sus Organismos Autónomos para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por la Excma. Diputación provincial de Castellón, a ayuntamientos y entidades locales menores de la provincia de Castellón de menos de 20.000 habitantes, para la realización de programas/actividades encaminadas a no dejar sin suministro de agua potable a ningún municipio/entidad local menor por circunstancias de agotamiento de capacidades o grandes averías, en circunstancias excepcionales, realizados durante el ejercicio económico 2025, en ejecución de lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Castellón (en adelante OGS), vigente.

**SEGUNDA.- Competencias implicadas y su relación con el Plan Estratégico de Subvenciones**

La procedencia de las presentes bases se fundamenta en el ejercicio de la competencia propia reconocida a las provincias por el art. 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el cual establece que son competencias propias de la Diputación, la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 31, determinando este último artículo que son fines propios y específicos de la Provincia asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal. Siendo competencia propia municipal "el abastecimiento de agua potable a domicilio (...)", conforme lo dispuesto en el art.25.2.c) de la citada Ley 7/85, de 2 de abril.

Asimismo las presentes bases se desarrollan en el marco del vigente Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Castellón, para el trienio 2023-2025, en el que se fijan para el Área Gestora de Cooperación-Planificación como objetivos estratégicos los siguientes: Cooperación económica entre la Diputación de Castellón y los municipios de la provincia; Fomento de la inversión en materia de

infraestructuras y servicios municipales; Gestión integral de las carreteras de titularidad provincial; Gestión de proyectos de depuradoras de agua para cascos urbanos sin depuración; Garantizar el suministro de agua a los municipios de la provincia, contribuyendo a sus objetivos del siguiente modo garantizando el suministro de agua potable a los municipios de la provincia con menos recursos, por ser municipios de menos de 20.000 habitantes, dada la obligatoriedad de la Diputación Provincial de conformidad con la normativa vigente en materia de Régimen Local, de cooperar en la efectividad de los servicios municipales preceptivos, aplicando a tal fin los medios económicos propios de la Diputación.

**TERCERA. - Beneficiarios**

Podrán beneficiarse de las subvenciones los ayuntamientos y las entidades locales menores de la provincia de Castellón de menos de 20.000 habitantes, según las cifras de población oficiales publicadas en el Real Decreto 1210/2024, de 28 de noviembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2024, por ser estos los últimos datos oficiales publicados a la aprobación de las presentes bases.

No podrán tener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

**CUARTA. - Actividades o programas subvencionables**

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se destinarán a la realización de programas o actividades con repercusión provincial implicadas en el servicio de abastecimiento y distribución de agua potable domiciliaria. Siendo éstas consistentes en reparaciones, o en su caso reposiciones de bombeo de pozos y captaciones; reparaciones, o en su caso reposiciones por roturas en redes de abastecimiento y distribución; el suministro agua potable mediante cubas; y cualesquiera otra medida de choque.

Las medidas deberán tener la consideración de acciones de aplicación inmediata para garantizar el suministro de agua potable en situaciones extraordinarias y que por su imprevisibilidad no pueden programarse previamente. Desde el Área Técnica o Servicio de Infraestructuras de la Diputación se efectuará la comprobación de la excepcionalidad que manifestasen los municipios.

**QUINTA. - Gastos subvencionables (GASTO CORRIENTE/INVERSIÓN)**

Serán gastos objeto de subvención los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del ejercicio 2025, en el plazo establecido en el art. 31.2 de la LGS. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado (art.31.1 LGS).

Únicamente serán objeto de ayuda los gastos corrientes y de inversión que se relacionan a continuación y según el detalle de partidas clasificatorias y cuantías que constan en el ANEXO I de la solicitud:

**1.- GASTOS SUBVENCIONABLES:**

**CATEGORÍA DE GASTO SUBVENCIONABLE 1.1: GASTOS CORRIENTES ESPECÍFICAMENTE RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE MEDIANTE CUBAS U OTROS TIPOS DE ADQUISICIÓN DE AGUA POTABLE POR EPISODIOS DE ESCASEZ:**

a) Gastos derivados del transporte de agua mediante cubas para garantizar el suministro de agua potable y/u otros tipos gastos relacionados con la adquisición de agua potable.

Deberá detallarse el volumen suministrado mediante cubas y su fecha de suministro, subvencionándose hasta una dotación máxima de 250 litros/hab/día.

**CATEGORÍA DE GASTO SUBVENCIONABLE 1.2: GASTOS CORRIENTES – RESTO DE ACTIVIDADES DE GASTO CORRIENTE NO INCLUIDAS EN EL 1.1:**

a) Reparaciones que no conlleven la sustitución de material inventariable en redes municipales de abastecimiento en alta y red de distribución (hasta la acometida de los abonados), de elementos tales

como tuberías, válvulas, equipos de bombeo, ventosas, manómetros, caudalímetros (no domiciliarios), equipos de comunicación y automatismos, equipos de control (como medidores de nivel en depósitos), etc. que por su fallo, rotura o avería que impida o comprometa el normal funcionamiento de la red municipal, tanto a nivel cuantitativo como cualitativo.

b) Reparación de todos los equipos tanto mecánicos como eléctricos o de telecomunicaciones, que afecten al funcionamiento de las instalaciones, además de la reparación por rotura de tuberías de impulsión.

c) Gastos relacionados con ejecuciones de obras necesarios para poder llevar a cabo dichas reparaciones, que no pueden conllevar gastos de inversión, tales como: movimientos de tierra, tapados de zanja, etc.

d) Trabajos de diagnóstico, tratamiento y evaluación debidos a patologías manifestadas que afecten a la producción de agua de las captaciones, tales como inspecciones con videocámara, diagráfias eléctricas, trabajos de limpieza mecánica, tratamientos físico-químicos y ensayos de bombeo.

e) Otros costes no contemplados en los anteriores apartados que se deriven de la actuación realizada y que sean estrictamente necesarios para su ejecución y que no conlleven gastos de inversión.

f) Gastos relacionados con ejecución de actuaciones, que no conlleven gastos de inversión, para garantizar o restituir el abastecimiento a la población, en caso de que la Autoridad Sanitaria ordene la restricción del uso del agua, o prohíba su suministro, por haberse confirmado una incidencia en el agua de consumo, hecho que se acreditará en la memoria descriptiva presentada en la solicitud.

#### CATEGORÍA DE GASTO SUBVENCIONABLE 1.3: GASTOS DE INVERSIÓN

a) Gastos en reparaciones que conlleven la reposición de bienes inventariables de la red municipal de abastecimiento de agua potable en alta y red de distribución (hasta la acometida de los abonados), tales como: tuberías, válvulas, equipos de bombeo, ventosas, manómetros, caudalímetros (no domiciliarios), equipos de comunicación y automatismos, equipos de control (como medidores de nivel en depósitos), etc. que por su fallo, rotura o avería impida o comprometa el normal funcionamiento de la red municipal, tanto a nivel cuantitativo como cualitativo.

b) En captaciones, la reposición de cualquier equipo tanto mecánicos como eléctricos o de telecomunicaciones, que afecten al funcionamiento de las instalaciones, incluidas las tuberías de impulsión.

c) Gastos relacionados con ejecuciones de obras necesarios para la sustitución de elementos anteriormente mencionados, como reposición de pavimento, muros, etc. Estos gastos no pueden conllevar gastos corrientes.

d) También serán subvencionables otros costes no contemplados en los anteriores apartados que se deriven de la actuación realizada y que sean estrictamente necesarios para su ejecución y que no conlleven gastos corrientes.

#### 2.- GASTOS NO SUBVENCIONABLES:

Se considerarán gastos no subvencionables todos aquellos que no se ajusten a los conceptos de gasto incluidos en los diferentes tipos de actividad según los apartados anteriores.

Se considerarán gastos no subvencionables, las actuaciones realizadas para el cumplimiento de la normativa técnico-sanitaria que no respondan a situaciones de urgencia para garantizar el abastecimiento a la población. En este sentido, se considera gasto no subvencionable, el suministro e instalación de equipos de monitorización necesarios para el cumplimiento de la normativa técnico-sanitaria.

Los gastos de naturaleza corriente, deberán imputarse al Capítulo 2 de la clasificación económica de gastos del presupuesto municipal, mientras los gastos de inversión deberán imputarse al Capítulo 6 de la clasificación económica de gastos.

En la Solicitud, deberá hacerse constar el capítulo de imputación del gasto para el que se solicita la subvención así como la categoría de gasto subvencionable según las establecidas en la presente base (1.1 Gastos corrientes específicamente relacionados con el suministro de agua potable mediante cubas u otros tipos de adquisición de agua potable por episodios de escasez, 1.2 Gastos corrientes – resto de actividades de gasto corriente no incluidas en el 1.1, o 1.3 Gastos de Inversión)

Además, en el caso de bienes de inversión:

En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables:

a) El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, durante un periodo que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro.

No se considerará incumplida la obligación de destino cuando:

a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31.7 y 8 de la LGS, en ningún caso serán gastos subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias; los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; los gastos de procedimientos judiciales, los impuestos indirectos cuando son susceptibles de recuperación o compensación (ej. IVA soportado deducible) ni los impuestos personales sobre la renta.

Para llevar a cabo las actuaciones subvencionables, los beneficiarios deberán observar en todo momento la legislación vigente aplicable. Concretamente, en el caso de que deban realizarse contrataciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SEXTA. - Cuantía de la subvención y financiación de las actividades subvencionadas

La cuantía de la subvención no podrá superar el 100% de los gastos subvencionables de la actividad, siendo la subvención máxima por beneficiario de 50.000,00€, salvo en aquellos casos especiales que, en su caso, sean apreciados por la comisión de valoración, de los que se dejará constancia expresamente en la resolución.

El importe máximo por beneficiario detallado en el párrafo anterior se fija para el total de la convocatoria, incluyendo las tres resoluciones y las tres categorías de gasto subvencionable.

Conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), se permite compatibilizar estas subvenciones con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, si bien el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

SÉPTIMA. - Cuantía de la convocatoria.

La concesión de la subvención derivada de las presentes bases se imputará a las siguientes aplicaciones presupuestarias del presupuesto para el ejercicio 2025:

- Gasto corriente para Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Castellón: 16108.4620000, denominada "Plan de emergencias hídricas".
- Gasto corriente para Entidades Locales Menores de la provincia de Castellón: 16108 4681005, denominada "Plan de emergencias hídricas para Entidades Locales Menores"
- Gasto de inversión para Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Castellón: 16108 7620000, denominada "Plan de emergencias hídricas. Gastos de inversión".
- Gasto de inversión para Entidades Locales Menores de la provincia de Castellón: 16108 7681000, denominada "Plan de emergencias hídricas para Entidades Locales Menores para gastos de inversión".

La cuantía total máxima fijada para la convocatoria, dentro del crédito disponible, es de 1.500.000,00 €, distribuidos de la siguiente forma, de conformidad con las operaciones contables con el siguiente detalle:

Documento contable	Aplicación presupuestaria y vinculación	Importe
RC núm. 12025000004299	16108/4620000 (* /161*/46*/*)	975.000€
RC núm. 12025000004315	16108/7620000 (* /161*/76*/*)	475.000€
RC núm. 12025000004307	16108/4681005 (* /161*/46*/*)	25.000€
RC núm. 12025000004316	16108/7681000 (* /161*/76*/*)	25.000€

El crédito se distribuirá entre los distintos procedimientos de solicitud de la siguiente forma:

- Primera Resolución: El importe máximo a otorgar será de 600.000,00€: 400.000,00€ para gasto corriente (aplicación 16108 / 4620000 y aplicación 16108/4681005) y 200.000,00€ para gasto de inversión (aplicación 16108 / 7620000 y aplicación 16108 / 7681000).

- Segunda Resolución: El importe máximo a otorgar será de 600.000,00€: 400.000,00€ para gasto corriente (aplicación 16108 / 4620000 y aplicación 16108/4681005) y 200.000,00€ para gasto de inversión (aplicación 16108 / 7620000 y aplicación 16108 / 7681000).

- Tercera Resolución: El importe máximo a otorgar será de 300.000,00€: 200.000,00€ para gasto corriente (aplicación 16108 / 4620000 y aplicación 16108/4681005) y 100.000,00€ para gasto de inversión (aplicación 16108 / 7620000 y aplicación 16108 / 7681000).

Dentro de cada resolución se otorga carácter estimativo a la distribución de la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas entre los créditos de las cuatro aplicaciones presupuestarias, por lo que, de conformidad con el art. 58.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de la concesión.

**OCTAVA.- Solicitudes : plazo, lugar y documentación**

Los interesados en concurrir en este procedimiento deberán presentar sus solicitudes dentro de los plazos que se indican a continuación, pudiendo presentarse a todos y cada uno de ellos. Es decir, se convoca de forma simultánea la realización de tres procedimientos de selección sucesivos a lo largo del ejercicio económico 2025. Una convocatoria con tres plazos de solicitudes:

1. Primera Resolución: Los interesados en concurrir en este procedimiento deberán presentar sus solicitudes a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, y hasta el 30 de junio de 2025.

El importe máximo a otorgar será de 600.000,00€: 400.000,00€ para gasto corriente (aplicación 16108 / 4620000 y aplicación 16108/4681005) y 200.000,00€ para gasto de inversión (aplicación 16108 / 7620000 y aplicación 16108 / 7681000).

2. Segunda Resolución: Los interesados en concurrir en este procedimiento deberán presentar sus solicitudes en el siguiente plazo: desde el 1 de julio de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2025.

El importe máximo a otorgar será de 600.000,00€: 400.000,00€ para gasto corriente (aplicación 16108 / 4620000 y aplicación 16108/4681005) y 200.000,00€ para gasto de inversión (aplicación 16108 / 7620000 y aplicación 16108 / 7681000).

3. Tercera Resolución: Los interesados en concurrir en este procedimiento deberán presentar sus solicitudes en el siguiente plazo: desde el 1 de octubre de 2025 hasta el 17 de noviembre de 2025.

El importe máximo a otorgar será de 300.000,00€: 200.000,00€ para gasto corriente (aplicación 16108 / 4620000 y aplicación 16108/4681005) y 100.000,00€ para gasto de inversión (aplicación 16108 / 7620000 y aplicación 16108 / 7681000).

Cuando a la finalización de un período se hayan concedido ayudas y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se trasladará la cantidad no aplicada a la posterior resolución, extremo que se hará constar en el Acuerdo de Concesión que se adopte, detallando la cuantía exacta a trasladar y el período en el que se aplicarán. Esta posibilidad no supondrá ningún menoscabo de los derechos de los solicitantes del período de origen.

Atendiendo a lo establecido en el art. 14 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), a los efectos de presentación de la solicitud y documentación anexa, sólo se admitirá la vía telemática a través del TRÁMITE ESPECÍFICO del catálogo de trámites establecido en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Castellón, a la cual podrá acceder a través del siguiente enlace <https://dipcas.sedelectronica.es/dossier.1> (sede electrónica / CATÁLOGO DE TRÁMITES / SUBVENCIONES A ADMINISTRACIONES PÚBLICAS / COOPERACIÓN - Solicitud de ayudas para la garantía del abastecimiento de agua potable a municipios de la Provincia de Castellón). En ningún caso se aceptará la solicitud en formato papel.

No se admitirán a trámite las solicitudes presentadas por otro cauce distinto al del trámite electrónico establecido al efecto en la sede electrónica e indicado en el párrafo anterior.

Deberá presentarse una solicitud separada por cada una de las categorías de gasto subvencionable establecidas en la base quinta a las que se pretende concurrir en cada resolución: una para gastos corrientes específicamente relacionados con el transporte de agua potable mediante cubas u otros tipos de adquisición de agua potable por episodios de escasez (Base QUINTA Gastos 1.1), otra para gastos corrientes resto de actividades de gasto corriente no incluidas en el 1.1 (Base QUINTA Gastos 1.2) y/u otra solicitud para gastos de inversión (Base QUINTA Gastos 1.3), haciendo constar en la Solicitud, el capítulo de imputación del gasto y la categoría de gasto subvencionable según la base quinta para el que se solicita la subvención. En caso de presentarse una única solicitud con gastos de distinta naturaleza, sólo se admitirá a trámite como solicitado el gasto que tenga mayor importe.

La solicitud de subvención deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Resolución o Certificado del acuerdo del órgano competente solicitando la subvención, así como el compromiso de consignación del crédito suficiente para cubrir, en su caso, la cuantía resultante hasta alcanzar el 100% del coste total de la actuación.

b) Descripción de las actividades o programas objeto de la subvención, con detalle del presupuesto de ingresos y gastos, según ANEXO I.

El presupuesto de gastos deberá referirse al total de la actividad subvencionada, diferenciando los gastos subvencionables de los no subvencionables, y especificando las partidas clasificatorias de unos y otros. Los ingresos deben ser suficientes para la cobertura final de todos los gastos.

En el bloque de gastos subvencionables se computarán TODOS los gastos de la actividad que resultan encuadrables en la categoría de gasto configurados como subvencionables en la correspondiente base reguladora (Base quinta).

El importe del total de gastos subvencionable coincidirá con el importe a justificar que se fijará en el acuerdo de concesión de la subvención, disminuyéndose proporcionalmente la subvención en el caso de que se justifique menor importe.

Se detallarán los ingresos y demás recursos financieros que financien la actividad objeto de subvención de la presente convocatoria, indicando su importe y procedencia (subvención solicitada a la Diputación, otras subvenciones concedidas, detallando importe y órgano concedente, ingresos generados por la propia actividad, fondos propios, y otros).

El solicitante queda obligado a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas o recursos tan pronto como tenga conocimiento de ellas y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

c) Acreditación de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como por reintegro de subvenciones, y no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a las que hace referencia el art. 13.2 de la LGS. De conformidad con lo establecido en el art. 24 y 25 del RLG, su cumplimiento se realizará mediante declaración responsable, según modelo adjunto en ANEXO II.

En todo caso el órgano gestor de la presente convocatoria solicitará a la Tesorería de la Diputación Provincial informe/certificación acreditativo de que la entidad solicitante se encuentra al corriente de pago de cualquier derecho reconocido al favor de la Diputación o de sus Organismos Autónomos. En caso de resultar negativo, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el término de diez días, lo subsane, con la advertencia de que, en caso contrario, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución emitida al efecto.

d) Ficha actualizada de mantenimiento de terceros, cumplimentada según el modelo aprobado por la Diputación Provincial, solo en el caso de que no la hayan remitido previamente a esta convocatoria o en el supuesto en que se haya producido algún cambio en la ya obrante en la Diputación Provincial.

e) Memoria descriptiva de las actividades realizadas con el detalle del coste de los materiales y maquinaria utilizados y horas empleadas, debiendo contener los siguientes aspectos:

1. Descripción del problema detectado y de la solución adoptada.
2. Obra realizada.
3. Situación y emplazamiento.
4. Documentación gráfica.
5. En el caso del suministro de cubas u otro tipo de gastos relacionados con la adquisición de agua potable por episodios de escasez, detallar el volumen suministrado y su fecha de suministro.

Esta memoria descriptiva se considerará un documento no preceptivo para solicitar la subvención. No obstante, debe considerarse que la falta de presentación de la misma en el plazo de solicitud de la base octava conllevará necesariamente la obtención de 0 puntos en el criterio de valoración 1 establecido en la base décima de las presentes bases. Asimismo, por ser un documento no preceptivo se considerará un aspecto no subsanable la falta de presentación de la misma o la presentación con contenido incorrecto o incompleto en el plazo establecido.

f) Facturas originales justificativas de las actuaciones objeto de la subvención, que serán confeccionadas por el contratista expresamente para dicho trámite. En ellas, deberá figurar la localización y naturaleza de los trabajos realizados y estar debidamente detallados, incluyendo mano de obra, materiales, maquinaria utilizadas, etc.

En caso de incongruencias entre el importe de las facturas presentadas y el importe indicado en el ANEXO I. Se tendrá en cuenta el importe acreditado por medio de las facturas presentadas si este es inferior al importe indicado en el ANEXO I. Es decir, no serán admitidos gastos no reflejados en las facturas presentadas, ni se efectuará requerimiento a tal efecto, pudiendo el órgano instructor considerar, en el citado caso, el importe solicitado por el beneficiario como el importe de las facturas.

Con independencia de la documentación exigida, la Diputación de Castellón se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria considere necesaria.

La presentación de solicitud comportará, salvo manifestación expresa en contrario, la autorización para recabar de cualquier Administración Pública, y/o entidad pública o privada, cuantos datos sean necesarios para comprobar o verificar el cumplimiento, por parte de la entidad beneficiaria, de los requisitos para acceder a las subvenciones objeto de las presentes bases. Asimismo, implicará el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

NOVENA. - Procedimiento: Órgano Instructor, Comisión de Valoración y resolución

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante el prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones, de forma que:

a) Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese que alguna carece de los datos requeridos o la documentación que acompaña es defectuosa o incompleta, de conformidad con el art. 68 de la LPAC, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de 10 días hábiles subsane su solicitud, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le tendrá por desistido, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos legalmente..

b) Seguidamente la Comisión de Valoración evaluará las solicitudes presentadas, de conformidad con los criterios de valoración establecidos en las presentes bases, emitiendo ACTA al respecto.

c) A la vista del expediente y del anterior ACTA, el órgano instructor emitirá propuesta de resolución provisional, que, en su caso, previo trámite de audiencia a los interesados, se convertirá en definitiva. La resolución provisional se publicará en el tablón de anuncios de la Diputación de Castellón y surtirá efectos de notificación, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

d) La propuesta de resolución definitiva se someterá a dictamen de la Comisión Informativa competente, para posteriormente remitirse a la Junta de Gobierno para su aprobación. La resolución definitiva se publicará en el tablón de anuncios de la Diputación de Castellón y surtirá efectos de notificación, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

e) Finalizada la instrucción del expediente, el plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses a contar desde la fecha de terminación del último plazo establecido para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin recaer resolución expresa, los solicitantes estarán legitimados para entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

El Órgano Instructor del procedimiento de concesión de subvenciones será el Servicio de Cooperación Municipal de la Excma. Diputación Provincial de Castellón.

La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros:  
Presidente: El/la Diputado/a delegado/a de Cooperación

Vocales: El/La Técnico del Servicio de Cooperación y otra persona adscrita al mismo. El Jefe del Servicio de Infraestructuras y la Ingeniera del Servicio de Infraestructuras.

Secretario/a: Otro miembro del Servicio de Cooperación, que actuará con voz pero sin voto.

DÉCIMA. - Criterios de valoración

Los criterios para valorar las solicitudes presentadas son los siguientes:

1 - Urgencia de la actuación. Hasta un máximo de 40 puntos

Se tomará en consideración la memoria descriptiva presentada detallando los trabajos realizados, los problemas detectados y la solución dada. La urgencia deberá estar debidamente motivada en dicha memoria presentada para poder ser valorada en función de los siguientes puntos y tomar en consideración la gravedad de la problemática a solucionar.

1. Gravedad y urgencia del problema detectado y la solución adoptada en base a su descripción técnica contenida en la memoria..... 10 puntos

2. Gravedad y urgencia derivada del detalle de la obra/actividad realizada indicando situación y emplazamiento junto con documentación gráfica acreditativa .....10 puntos

3. Adicionalmente, las acciones de gasto corriente específicamente relacionadas con el suministro de agua potable mediante cubas u otros tipos de adquisición de agua potable por episodios de escasez: (Categoría de gasto subvencionable 1.1 – Cláusula QUINTA) .....20 puntos

2 - : Población total directamente afectada por la actuación propuesta. Hasta un máximo de 40 puntos

- Menos de 1.000 hab..... 40 puntos

- De 1.001 a 10.000 hab. .... 30 puntos

- De 10.001 a 20.000 hab..... 20 puntos

3 - Incidencia en el equilibrio socio-económico provincial con especial atención a los municipios de menor capacidad económica y de gestión. Hasta un máximo de 20 puntos.

A estos efectos, se entenderá que requieren especial atención por su menor capacidad económica y de gestión los municipios beneficiarios de la línea del fondo para la lucha contra el despoblamiento de la provincia de Castellón, conforme RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2024, de la Presidencia de la Generalitat, sobre la asignación de la línea específica del fondo de cooperación municipal para la lucha contra el despoblamiento de los municipios de la Comunitat Valenciana que corresponde a cada entidad beneficiaria, en el ejercicio presupuestario 2024.

Municipios en riesgo de despoblación con menos de 300 habitantes ..... 20 puntos

Municipios en riesgo de despoblación con más de 300 habitantes .....10 puntos

Evaluada cada una de las solicitudes formalizadas, de acuerdo con los anteriores criterios de valoración, serán ordenadas de mayor a menor puntuación, concediéndose las ayudas según la puntuación obtenida por cada una de ellas estableciéndose el porcentaje máximo subvencionable de acuerdo con la tabla siguiente:

Puntuación obtenida	Porcentaje máx. Subvencionable del presupuesto admitido
De 81 a 100 puntos	100 %
De 61 a 80 puntos	85 %
De 41 a 60 puntos	75 %
De 21 a 40 puntos	55 %
Hasta 20 puntos	35 %

**DECIMOPRIMERA. - Obligaciones de los beneficiarios**

La entidad beneficiaria quedará sujeta al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el art. 14 de la LGS, entre las que se encuentran:

- a) Aceptar la subvención concedida, presentando en caso contrario, la oportuna renuncia, al objeto de evitar el innecesario bloqueo de los fondos públicos.
- b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, que no podrán alterar la finalidad perseguida con la concesión
- f) Adoptar las medidas de difusión del carácter público de la financiación
- g) Cumplir la normativa contractual administrativa

**DECIMOSEGUNDA. - Renuncia**

La presentación por el beneficiario, en su caso, de la renuncia a la subvención concedida en cada una de las tres resoluciones descritas en la Base Octava, a los efectos de evitar la inmovilización innecesaria de fondos públicos, se deberá realizar en el siguiente plazo:

- Primera Resolución: la renuncia a la subvención concedida deberá realizarse como máximo hasta el día 19 de septiembre de 2025.
- Segunda Resolución: la renuncia a la subvención concedida deberá realizarse como máximo hasta el día 7 de noviembre de 2025.
- Tercera Resolución: la renuncia a la subvención concedida deberá realizarse como máximo hasta el día 19 de diciembre de 2025.

La comunicación la renuncia dentro del plazo establecido constituye una obligación del beneficiario, a los efectos de la infracción y sanciones configuradas en el Título IV de la LGS.

**DECIMOTERCERA. - Abono de la subvención**

Respecto al importe de la subvención concedida correspondiente a la categoría de gasto subvencionable 1.1 (según base quinta): gastos corrientes específicamente relacionados con el suministro de agua potable mediante cubas u otros tipos de adquisición de agua potable por episodios de escasez, un pago a cuenta anticipado del 100%, tras la concesión de la subvención y previo decreto de reconocimiento de la obligación.

Respecto al importe de la subvención concedida correspondiente a la categoría de gasto subvencionable 1.2: gastos corrientes – resto de actividades de gasto corriente no incluidas en el 1.1 (según base quinta) y a la categoría de gasto subvencionable 1.3: gastos de inversión (según base quinta), el importe de la subvención concedida será abonado previa justificación de la subvención por el beneficiario.

Para el cobro de la ayuda económica, el beneficiario deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro. En el caso de las obligaciones fiscales con la Diputación Provincial de Castellón, se determinará de oficio, a través de la Tesorería.

**DECIMOCUARTA. - Justificación: Forma, plazo, lugar y documentación**

La justificación deberá adoptar la forma de estados contables, conforme al modelo oficial normalizado de la Diputación de Castellón, al que se podrá acceder a través de la página web de la Diputación de Castellón ([www.dipcas.es](http://www.dipcas.es)).

El plazo máximo para la justificación de la Subvención concedida en cada uno de los tres periodos indicados en la Base Octava, deberá realizarse en el siguiente plazo:

- Primera Resolución: 30 de septiembre de 2025.
- Segunda Resolución: 17 de noviembre de 2025.
- Tercera Resolución: 30 de diciembre de 2025

La justificación deberá presentarse por vía telemática a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Castellón. Sólo se admitirá por esta vía, a la cual podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://dipcas.sedelectronica.es/>.

La documentación a presentar es la siguiente:

a) Memoria de actuaciones justificativa de la actividad subvencionada, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas financiadas con la subvención, acompañada de la documentación gráfica acreditativa de la "inserción de la imagen corporativa de la Diputación Provincial de Castellón".

Se reflejará en el modelo de estados contables oficial normalizado de la Diputación de Castellón, al que se podrá acceder a través de la página web de la Diputación de Castellón ([www.dipcas.es](http://www.dipcas.es)).

b) Certificado, emitido por el órgano que tiene a su cargo la contabilidad de:

b.1) La totalidad de gastos e ingresos ejecutados del Proyecto contable de Gastos con Financiación Afectada de la actividad subvencionada, diferenciando entre gastos subvencionables y no subvencionables, clasificados según las partidas clasificatorias que constan en el presupuesto de la solicitud, a los efectos de la detección de posibles desviaciones con la misma, según el modelo que consta en el ANEXO IV

b.2) El gasto subvencionable ejecutado .

Las obligaciones reconocidas con cargo al Presupuesto de la entidad, con expresión de la aplicación presupuestaria, concepto de gasto, con detalle del tercero y fecha de aprobación , su importe y fecha de pago. Dicha relación se agrupará según las partidas clasificatorias que constan en el presupuesto de la solicitud, a los efectos de la detección de posibles desviaciones entre el gasto ejecutado y el presupuestado en la solicitud o posteriores modificaciones, y totalizará, como mínimo, el importe del gasto subvencionable a justificar detallado en el acuerdo de concesión, a efectos de la determinación final del importe de la subvención (RLGS, art. 32).

Se reflejará en el modelo de estados contables oficial normalizado de la Diputación de Castellón, disponible en el trámite electrónico de la sede electrónica de esta Diputación.

b.3) La relación detallada de todos los ingresos que financian la actividad subvencionada (otras subvenciones concedidas, detallando importe y órgano concedente, tasas y otros ingresos generados por la propia actividad, fondos propios, y otros) con el fin de acreditar su importe, procedencia y aplicación a las actividades subvencionadas. . Se reflejará en el modelo de estados contables oficial normalizado de la Diputación de Castellón, disponible en el trámite electrónico de la sede electrónica de esta Diputación.

c) Declaración responsable sobre la naturaleza que el IVA tiene para el beneficiario: soportado deducible o soportado no deducible, según el modelo que consta en el Anexo III

Cuando no se pudiese justificar el pago de todas las obligaciones reconocidas a la finalización del periodo de justificación, se deberá adjuntar al certificado de gastos y a la memoria justificativa, solicitud de pago de la subvención con el carácter de a justificar por el importe correspondiente a las obligaciones reconocidas y no pagadas, debiendo justificar el pago de los mismos en el plazo de dos meses a contar desde la fecha en que se efectúe el pago por parte de la Diputación.

En el supuesto que la suma de los ingresos sea superior al gasto justificado, la subvención se reducirá de tal modo que, en ningún caso el total de ingresos sea superior a los gastos justificados.

Conforme a lo dispuesto en el art. 70 del RLGS, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero. Según con el art. 32.3 de la LPAC, tanto la petición de los interesados como la decisión sobre al ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, sin que en ningún caso pueda ser objeto

de ampliación un plazo ya vencido. El plazo ampliado concedido no podrá superar la correspondiente anualidad presupuestaria.

De acuerdo con el art. 70.3 del RLGS, transcurrido el plazo máximo de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada. La falta de presentación en dicho plazo llevará consigo, en su caso, la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la LGS, correspondan.

**DECIMOQUINTA.** - Incumplimiento de la obligación de justificar

De conformidad con el art. 37 de la LGS y 89 del RLGS, el incumplimiento total o parcial de la obligación de justificar o la justificación insuficiente conllevará el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, o en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3.n) de la LGS, cuando el incumplimiento se acerque de forma significativa al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar o la pérdida del derecho de cobro se determinará de forma proporcional al importe del gasto no justificado. A tal fin se tendrán en cuenta los criterios de graduación de los incumplimientos regulados en el art.17.10 de la OGS de la Diputación Provincial de Castellón

**DECIMOSEXTA.** - Modificación y reintegro de las subvenciones, así como devolución a instancias del interesado.

Deberá comunicarse al órgano concedente la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, que no podrán alterar la finalidad perseguida con la concesión, así como la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas económicas, que en caso de que el total de las mismas sea superior al gasto objeto de la subvención, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Por lo que respecta a la alteración del presupuesto de la actividad subvencionada que se presentó con la solicitud, toda modificación sustancial de las partidas que lo componen deberá ser autorizada por el ente concedente de la Diputación durante la fase de ejecución de la subvención.

Se considerará modificación sustancial cualquier cambio cuantitativo en la partida clasificatoria del presupuesto.

En caso de incumplimiento de alguna de las condiciones de la convocatoria se procederá a la disminución total o parcial de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades abonadas, y la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación desde el momento del abono de la subvención:

En lo concerniente al reintegro de la subvención concedida, resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes de la LGS, incidiendo en que, de conformidad con el art. 37.1 de dicho texto legal, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del servicio gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Por lo que respecta a la devolución de la subvención a iniciativa del perceptor, el ingreso deberá realizarse mediante transferencia bancaria, en la cuenta corriente número IBAN ES45 0182 6230 940200120963, habilitada por la Excm. Diputación Provincial de Castellón en la entidad bancaria BBVA, cuyo justificante, acompañado de escrito informativo del mismo, deberá remitirse a la Diputación por vía telemática a través de la sede electrónica de la Diputación de Castellón.

Los intereses de demora se calcularán de conformidad con lo previsto en el art. 38 de la LGS. No obstante, en aplicación de los principios constitucionales de eficacia y eficiencia, no se liquidarán aquellos cuyo importe sea inferior o igual a 10 €, de conformidad con la OGS de la Diputación de Castellón.

**DECIMOSÉPTIMA. - Régimen Jurídico**

La participación en la convocatoria supone la aceptación de las presentes bases.

En lo no determinado expresamente en las presentes bases, regirá lo dispuesto en la LGS, su Reglamento y la OGS vigente de la Diputación Provincial de Castellón.

**DECIMOCTAVA. - Tratamiento de datos de carácter personal**

Los datos de carácter personal que serán facilitados en la solicitud y en los documentos aportados, así como los obtenidos a lo largo de su tramitación serán tratados por la Diputación de Castellón, en calidad de Responsable de Tratamiento con la finalidad de tramitar y gestionar la concesión de la subvención.

La base jurídica de legitimación para el tratamiento de los datos personales radica en el art. 6.1.c) del RGPD, el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al Responsable del Tratamiento. Art. 6.1.e) del RGPD, el cumplimiento de una misión realizada en de interés público o el ejercicio de poderes públicos. Y conforme la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia acceso a la información pública y buen gobierno

Los datos se cederán por obligación legal en su caso a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, Organismos de la Unión Europea, Juzgados y Tribunales, Administración Tributaria y Seguridad Social, Tribunal de Cuentas y administración competente.

Los datos serán conservados durante el plazo de tiempo que esté vigente el expediente administrativo o, en su caso, por el tiempo de resolución de un procedimiento contencioso administrativo derivado. No obstante, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos, y en todo caso mínimo 10 años desde que finalice el plazo de prohibición, establecido en la Ley General de Subvenciones.

El titular de los datos garantizará la veracidad de los datos aportados y será el único responsable de los datos inexactos o erróneos que facilitara y se comprometerá a comunicar por escrito cualquier modificación que se produzca en los mismos.

Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento y/u oposición. A estos efectos, deberá presentar un escrito en el Registro de Entrada, electrónico o presencial, de la Diputación Provincial de Castellón. En el escrito deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, a su vez, deberá mostrar o, en caso de envío postal, acompañar la fotocopia del DNI o documento identificativo equivalente. En caso de que actuara mediante representante, legal o voluntario, deberá aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación, en primer lugar, ante el Delegado de Protección de Datos correspondiente [dpd@dipcas.es](mailto:dpd@dipcas.es) o, en su caso, ante la Agencia Española de Protección de Datos ([www.aepd.es](http://www.aepd.es)).

En el supuesto de que el solicitante facilite datos o documentos con datos de terceras personas distintas del mismo, deberá con carácter previo a su inclusión, informarle de los extremos contenidos en la presente Base.

En Castellón de la Plana, a la fecha de la firma,  
EL DIPUTADO DELEGADO.- Hector Folgado Miravet  
Castelló de la Plana, 29 de mayo de 2025  
Diputado delegado de Cooperación Municipal, Héctor Folgado Miravet.

ANEXO I SOLICITUD: MEMORIA Y PRESUPUESTO DE ACTIVIDADES

Gastos corrientes específicamente relacionados con el transporte de agua potable mediante cubas u otros tipos de adquisición de agua potable por episodios de escasez (Base QUINTA Gastos 1.1)

- 1.- Introducción: nombre, NIF, domicilio, teléfono y mail de contacto.
- 2.- Programa de la actividad para la que se solicita la subvención: Descripción, fechas y duración.
- 3.- Presupuesto total de la actividad para la que se solicita la subvención:

GASTOS CORRIENTES Categoría de gasto subvencionable 1.1– CAP. 2 de gastos del presupuesto municipal	
GASTOS SUBVENCIONABLES – BASE QUINTA	
Categorías (abajo indicadas ) con detalle de partidas clasificatorias (a cumplimentar por el beneficiario)	Importe
a) Gastos derivados del transporte de agua mediante cubas para garantizar el suministro de agua potable y/u otros tipos de gastos relacionados con la adquisición de agua potable.	
TOTAL GASTO SUBVENCIONABLE	
GASTOS NO SUBVENCIONABLES - BASE QUINTA	
Concepto	Importe
TOTAL GASTO NO SUBVENCIONABLE	
TOTAL GASTOS (SUBVENCIONABLES + NO SUBVENCIONABLES)	

INGRESOS TOTALES QUE FINANCIAN LA ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE	
Concepto	Importe
Subvención Diputación	
Otras subvenciones: detallar importe y órgano concedente	
Fondos propios	
Aportaciones	
Ingresos actividad	
Otros	
TOTAL INGRESOS	

El IVA soportado es:  Deducible  No deducible En el caso de ser deducible los importes serán IVA excluido, al no tratarse de un gasto efectivo para el beneficiario.

Fdo. La Alcaldía.- Firmado electrónicamente al margen

ANEXO I SOLICITUD: MEMORIA Y PRESUPUESTO DE ACTIVIDADES

Gastos corrientes - categoría de gasto subvencionable 1.2: gastos corrientes – resto de actividades de gasto corriente no incluidas en el 1.1:

- 1.- Introducción: nombre, NIF, domicilio, teléfono y mail de contacto.
- 2.- Programa de la actividad para la que se solicita la subvención: Descripción, fechas y duración.
- 3.- Presupuesto total de la actividad para la que se solicita la subvención:

GASTOS CORRIENTES - Categoría de gasto subvencionable 1.2– CAP. 2 de gastos del presupuesto municipal	
GASTOS SUBVENCIONABLES – BASE QUINTA	
Categorías (abajo indicadas ) con detalle de partidas clasificatorias (a cumplimentar por el beneficiario)	Importe
a) Reparaciones que no conlleven la sustitución de material inventariable en redes municipales de abastecimiento en alta y red de distribución (hasta la acometida de los abonados), de elementos tales como tuberías, válvulas, equipos de bombeo,.....	
b) Reparación de todos los equipos tanto mecánicos como eléctricos o de telecomunicaciones, que afecten al funcionamiento de las instalaciones, además de la reparación por rotura de tuberías de impulsión.	
c) Gastos relacionados con ejecuciones de obras necesarios para poder llevar a cabo dichas reparaciones, tales como: movimientos de tierra, tapados de zanja, etc.	
d) Trabajos de diagnóstico, tratamiento y evaluación debidos a patologías manifestadas que afecten a la producción de agua de las captaciones, tales como inspecciones con videocámara, diagráfias eléctricas, trabajos de limpieza mecánica, tratamientos fisico-químicos y ensayos de bombeo.	
e) Otros costes no contemplados en los anteriores apartados que se deriven de la actuación realizada y que sean estrictamente necesarios para su ejecución y que no conlleven gastos de inversión	
f) Gastos relacionados con ejecución de actuaciones, que no conlleven gastos de inversión, para garantizar o restituir el abastecimiento a la población, en caso de que la Autoridad Sanitaria ordene la restricción del uso del agua, o prohíba su suministro, por haberse confirmado una incidencia en el agua de consumo, hecho que se acreditará en la memoria descriptiva presentada en la solicitud.	
<b>TOTAL GASTO SUBVENCIONABLE</b>	
GASTOS NO SUBVENCIONABLES - BASE QUINTA	
Concepto	Importe
<b>TOTAL GASTO NO SUBVENCIONABLE</b>	
<b>TOTAL GASTOS (SUBVENCIONABLES + NO SUBVENCIONABLES)</b>	

INGRESOS TOTALES QUE FINANCIAN LA ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE	
Concepto	Importe
Subvención Diputación	
Otras subvenciones: detallar importe y órgano concedente	
Fondos propios	
Aportaciones	
Ingresos actividad	

Otros	
TOTAL INGRESOS	

El IVA soportado es:  Deducible  No deducible En el caso de ser deducible los importes serán IVA excluido, al no tratarse de un gasto efectivo para el beneficiario.

Fdo. La Alcaldía.- Firmado electrónicamente al margen

ANEXO I SOLICITUD: MEMORIA Y PRESUPUESTO DE ACTIVIDADES  
 GASTOS DE INVERSIÓN. Categoría de gasto subvencionable 1.3.

- 1.- Introducción: nombre, NIF, domicilio, teléfono y mail de contacto.
- 2.- Programa de la actividad para la que se solicita la subvención: Descripción, fechas y duración.
- 3.- Presupuesto total de la actividad para la que se solicita la subvención:

GASTOS DE INVERSIÓN Categoría de gasto subvencionable 1.3- CAP. 6 de gastos del presupuesto municipal	
GASTOS SUBVENCIONABLES – BASE QUINTA	
Categorías con detalle de partidas clasificatorias	Importe
a) Gastos en reparaciones que conlleven la reposición de bienes inventariables de la red municipal de abastecimiento de agua potable en alta y red de distribución (hasta la acometida de los abonados), tales como: tuberías, válvulas, equipos de bombeo, ventosas, manómetros, caudalímetro.....	
b) En captaciones, la reposición de cualquier equipo tanto mecánicos como eléctricos o de telecomunicaciones, que afecten al funcionamiento de las instalaciones, incluidas las tuberías de impulsión.	
c) Gastos relacionados con ejecuciones de obras necesarios para la sustitución de elementos anteriormente mencionados, como reposición de pavimento, muros, etc.	
d) También serán subvencionables otros costes no contemplados en los anteriores apartados que se deriven de la actuación realizada y que sean estrictamente necesarios para su ejecución y que no conlleven gastos corrientes	
<b>TOTAL GASTO SUBVENCIONABLE</b>	
GASTOS NO SUBVENCIONABLES - BASE QUINTA	
Concepto	Importe
<b>TOTAL GASTO NO SUBVENCIONABLE</b>	
<b>TOTAL GASTO (SUBVENCONALE + NO SUBVENCIONABLE)</b>	

INGRESOS TOTALES QUE FINANCIAN LA ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE	
Concepto	Importe
Subvención Diputación	
Otras subvenciones: detallar importe y órgano concedente	
Fondos propios	
Aportaciones	
Ingresos actividad	
Otros	
<b>TOTAL INGRESOS</b>	

El IVA soportado es:  deducible  No deducible

En el caso de ser deducible los importes serán IVA excluido, al no tratarse de un gasto efectivo para el beneficiario.

Fdo. La Alcaldía.- Firmado electrónicamente al margen

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, SS, REINTEGRO  
Y NO INCURSIÓN EN PROHIBICIÓN

D./D<sup>a</sup>....., con D.N.I ..... , en calidad de ..... de la entidad/club ..... , con NIF ..... , y a los efectos de la Convocatoria de subvenciones destinadas a garantizar el abastecimiento de agua potable a los municipios de la provincia de Castellón de menos de 20.000 habitantes.

DECLARA: Que la entidad.....con NIF.....:

- Se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias. (según el art. 18 del RD 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la LGS) y con la Seguridad Social, así como de reintegro de subvenciones, teniendo en cuenta que la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Diputación Provincial de Castellón y sus entes dependientes se hará de oficio, mediante el oportuno certificado de la Tesorería provincial.

- No incurre en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario a los que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Todo ello en los términos del art. 69 apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas\*.

\* Ley 39/2015 art. 69.1: A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Fdo. La Alcaldía.- Firmado electrónicamente al margen

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE A EFECTOS IVA

D./D<sup>a</sup>....., con NIF ....., en calidad de ..... de la entidad/club ....., con NIF ..... , y a los efectos de la Convocatoria de subvenciones destinadas a garantizar el abastecimiento de agua potable a los municipios de la provincia de Castellón de menos de 20.000 habitantes.

DECLARA que el IVA soportado contenido en los justificantes de gasto presentados con ocasión de la justificación de la subvención concedida al amparo de la presente convocatoria/convenio, tiene la naturaleza de (señalar con un aspa la opción correcta):

- ..... Soportado deducible (no constituye gasto para el beneficiario)
- .....Soportado no deducible (sí constituye gasto para el beneficiario)

Fdo. La Alcaldía.- Firmado electrónicamente al margen

ANEXO IV GASTOS E INGRESOS TOTALES EJECUTADOS DE LA ACTIVIDAD  
SUBVENCIONADA CLASIFICADOS POR CONCEPTOS  
GASTOS CORRIENTES

BENEFICIARIO ..... NIF.....  
REPRESENTANTE ..... NIF.....  
SUBVENCIÓN PARA ..... EXP. \_\_\_/\_\_\_

GASTOS CORRIENTES Categoría de gasto subvencionable 1.1– CAP. 2 de gastos del presupuesto municipal			
GASTOS SUBVENCIONABLES – BASE QUINTA			
Detalle de partidas clasificatorias	Importe solicitud/modificación	Importe ejecutado	% desviación
TOTAL GASTO SUBVENCIONABLE			
GASTOS NO SUBVENCIONABLES			
Concepto	Importe solicitud/modificación	Importe ejecutado	% desviación
TOTAL GASTO NO SUBVENCIONABLE			

INGRESOS TOTALES QUE FINANCIAN LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA	
Concepto	Importe
Subvención Diputación	
Otras subvenciones (detallar cuantía y ente concedente)	
Fondos propios	
Aportaciones	
Tasas y otros ingresos de la actividad	
Otros	
TOTAL INGRESOS	

El IVA soportado es:  Deducible  No deducible

En el caso de ser deducible los importes serán IVA excluido, al no tratarse de un gasto efectivo para el beneficiario.

VºBº LA ALCALDÍA

Fdo. LA INTERVENCIÓN

(Documento firmado electrónicamente al margen)

ANEXO IV GASTOS E INGRESOS TOTALES EJECUTADOS DE LA ACTIVIDAD  
SUBVENCIONADA CLASIFICADOS POR CONCEPTOS  
GASTOS CORRIENTES

BENEFICIARIO ..... NIF.....  
REPRESENTANTE ..... NIF.....  
SUBVENCIÓN PARA ..... EXP. \_\_\_/\_\_\_

GASTOS CORRIENTES Categoría de gasto subvencionable 1.2- CAP. 2 de gastos del presupuesto municipal			
GASTOS SUBVENCIONABLES – BASE QUINTA			
Detalle de partidas clasificatorias	Importe solicitud/ modificación	Importe ejecutado	% desviación
TOTAL GASTO SUBVENCIONABLE			
GASTOS NO SUBVENCIONABLES			
Concepto	Importe solicitud/ modificación	Importe ejecutado	% desviación
TOTAL GASTO NO SUBVENCIONABLE			

INGRESOS TOTALES QUE FINANCIAN LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA	
Concepto	Importe
Subvención Diputación	
Otras subvenciones (detallar cuantía y ente concedente)	
Fondos propios	
Aportaciones	
Tasas y otros ingresos de la actividad	
Otros	
TOTAL INGRESOS	

El IVA soportado es:  Deducible  No deducible

En el caso de ser deducible los importes serán IVA excluido, al no tratarse de un gasto efectivo para el beneficiario.

VºBº LA ALCALDÍA

Fdo. LA INTERVENCIÓN

(Documento firmado electrónicamente al margen)

ANEXO IV GASTOS E INGRESOS TOTALES EJECUTADOS DE LA ACTIVIDAD  
SUBVENCIONADA CLASIFICADOS POR CONCEPTOS –  
GASTOS DE INVERSIÓN

BENEFICIARIO ..... NIF.....  
REPRESENTANTE ..... NIF.....  
SUBVENCIÓN PARA ..... EXP. \_\_\_/\_\_\_

GASTOS DE INVERSIÓN - CAP. 6 de gastos del presupuesto municipal			
GASTOS SUBVENCIONABLES – BASE QUINTA			
Detalle de partidas clasificatorias	Importe solicitud/ modificación	Importe ejecutado	% desviación
TOTAL GASTO SUBVENCIONABLE			
GASTOS NO SUBVENCIONABLES			
Concepto	Importe solicitud/ modificación	Importe ejecutado	% desviación
TOTAL GASTO NO SUBVENCIONABLE			
TOTAL GASTOS (subvencionable + No subvencionable)			

INGRESOS TOTALES QUE FINANCIAN LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA	
Concepto	Importe
Subvención Diputación	
Otras subvenciones (detallar cuantía y ente concedente)	
Fondos propios	
Aportaciones	
Tasas y otros ingresos de la actividad	
Otros	
TOTAL INGRESOS	

El IVA soportado es:       Deducible                       No deducible

En el caso de ser deducible los importes serán IVA excluido, al no tratarse de un gasto efectivo para el beneficiario.

VºBº LA ALCALDÍA

Fdo. LA INTERVENCIÓN

(Documento firmado electrónicamente al margen)